

INE/CG317/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 73/13

Distrito Federal, 18 de diciembre de dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 73/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce; mediante la cual, entre otras aspectos, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo, en relación con el Punto Resolutivo **DECIMO SEGUNDO**, Considerando **2.4**, inciso **h**), conclusión **27**, que ordena lo que a la letra se transcribe:

*“**DECIMO SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

*“**2.4 PARTIDO DEL TRABAJO.***

(...)

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones 27 (...) lo siguiente:

Gastos Operativos de Campaña

III. Conclusión 27

“27. El partido no proporcionó la documentación comprobatoria respecto del registro contable del gasto que ampara la factura 1295 por \$20,010.00., de Ma. Guadalupe Arias Montoya”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En el Dictamen consolidado respecto de la revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, respecto a la Coalición Movimiento Progresista, apartado “Circularizaciones a Proveedores y Prestadores de Servicios” pagina 1812 se señaló lo que a la letra se transcribe:

“Derivado de la revisión a la información presentada por la coalición de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 351 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por la coalición, requiriendo a través de éste, a los proveedores y prestadores de servicios que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas; los cuales se indican a continuación:

| NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL | NO. DE OFICIO | FECHA DEL OFICIO | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA | IMPORTE | REFERENCIA |
|--|----------------------|-------------------------|---------------------------------------|----------------|-------------------|
| Ape Espetia Comercial S.A. de C.V. | UF-DA/2724/13 | 20-03-13 | 12-04-13 | \$278,585.60 | (3) |
| Importaciones y Exportaciones Higuera S.A. de C.V. | UF-DA/2725/13 | 20-03-13 | 30-04-13 | 212,280.00 | (3) |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 73/13**

| NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL | NO. DE OFICIO | FECHA DEL OFICIO | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA | IMPORTE | REFERENCIA |
|--|----------------------|-------------------------|---------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Cyma Digital, S.A de C.V. | UF-DA/2726/13 | 20-03-13 | 17-04-13 | 224,999.44 | (1) |
| C. Francisco Ramírez Rojas | UF-DA/2728/13 | 20-03-13 | | 349,932.00 | (4) |
| C. José Alberto Atanacio Martínez | UF-DA/2729/13 | 20-03-13 | 23-05-13 | 322,507.00 | (1) |
| Máxima Comunicación Gráfica, S.C. | UF-DA/2730/13 | 20-03-13 | | 396,390.00 | (2) |
| Dipalmex, S.A. de C.V. | UF-DA/2731/13 | 20-03-13 | 11-04-13 | 318,230.02 | (3) |
| Misión Creativa Comercial, S.A. de C.V. | UF-DA/2732/13 | 20-03-13 | | 399,930.34 | (2) |
| C. Magdaleno Serrano Mosco | UF-DA/2733/13 | 20-03-13 | | 324,755.92 | (2) |
| C. Noé Gonzalez Medina | UF-DA/2734/13 | 20-03-13 | | 282,467.76 | (4) |
| Asesoría Organización e Integración de Empresas de Nayarit, S.C. | UF-DA/2735/13 | 20-03-13 | 17-04-13 | 261,500.00 | (1) |
| C. Jonás Ismael Gómez Salinas | UF-DA/2736/13 | 20-03-13 | | 215,000.00 | (4) |
| C. Ma. Guadalupe Arias Montoya | UF-DA/2737/13 | 20-03-13 | 18-04-13 | 224,000.00 | (3) |
| C. Luis Pérez Zacapantzi | UF-DA/2739/13 | 20-03-13 | 17-04-13 | 220,857.00 | (1) |
| C. José Luís López Parra | UF-DA/2747/13 | 20-03-13 | 10-04-13 | 209,729.00 | (3) |
| C. Cinthya Cecilia Morales Hull | UF-DA/2748/13 | 20-03-13 | 15-04-13 | 225,000.00 | (1) |
| C. Orquídea Anahí García Castillejos | UF-DA/2749/13 | 20-03-13 | 16-04-13 | 214,303.84 | (3) |
| TOTAL | | | | \$4,680,468.12 | |

Sin embargo, al llevarse a cabo las compulsas correspondientes para comprobar la autenticidad de las operaciones, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, la autoridad electoral observó lo siguiente:

Ahora bien, respecto a los proveedores y prestadores de servicios identificados con (3), derivado de los actos de vigilancia realizados por esta autoridad, se observó que existen proveedores que manifestaron haber realizado operaciones con la coalición, confirmando la existencia de facturas que no se encontraron registradas en su contabilidad. A continuación se detallan los casos en comento:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 73/13**

| Entidad | Distrito | Proveedor | factura | | | |
|---------------------|----------|---|---------|--|----------|-------------------|
| | | | numero | concepto | fecha | Importe |
| Baja California Sur | 1 | Juan Luis López parra | 41 | 225 impresiones de camisetas; 50 millares de Volantes por un solo lado a una tinta en papel couche de 90 grs. | 07-06-12 | \$8,547.00 |
| | | | 23 | 150 camisetas color amarillo mango marca Yazbek peso completo impresas a una tinta por ambos lados en tallas S, M, L y XL | 24-04-12 | 7,492.50 |
| | | | 22 | 150 camisetas color amarillo mango marca Yazbek peso completo impresas a una tinta por ambos lados en tallas S, M, L y XL | 20-04-12 | 7,492.50 |
| | | | 2 | 5,000 Trípticos t/carta impresos por ambos lados en selección a color papel bond | 16-04-12 | 4,440.00 |
| | | | | Subtotal | | 27,972.00 |
| Chiapas | 10 | Orquídea Anahi García Castillejos | 3519 | 200 lonas de medida 1.5x1 mts; 33.50 mts de lonas impresas en gran formato varios; 66 millares de volantes tamaño media carta impresos a selección a color frente y vuelta en papel Bond | 22-06-12 | 38,000.00 |
| | | | | Subtotal | | 38,000.00 |
| Distrito Federal | 15 | Dipalmex S.A. de C.V. | 2997 | 20,000 dípticos impresos a 4x4 tintas sobre papel bond 75 gms tamaño final carta | 30-05-12 | 9,976.00 |
| | | | 2875 | 100,000 volantes impresos a 4x2 tintas sobre papel bond 75 grs tamaño final 21x13.5 | 20-04-12 | 20,880.00 |
| | | | 2878 | 100,000 volantes a 4x1 tintas sobre papel bond 90 grs. Tamaño final 21.0x13.5 cm; 300 lonas tipo front impresas a todo color tamaño final 1.5x1 mts. Incluye ojillos para colgar, 36 viniles adhesivos, impresos a todo color tamaño final 1.5x1 | 23-04-12 | 75,000.17 |
| Distrito Federal | 15 | Dipalmex S.A. de C.V. | 3070 | 1600 bolsas "PRD Regina Ávila candidata a diputada federal Distrito 15 Benito Juárez", 1,000 lonas "PRD Regina Ávila candidata a diputada federal Distrito 15 Benito Juárez" tipo front impresas a todo color. Tamaño final 90x60 cm. | 26-06-12 | 34,104.00 |
| | | | 3214 | 2,000 gacetas compuesta de 8 páginas totales impresas a 4x4 tinta, sobre papel bond de 75 cms, corte, doblez y entrega medida final 28x42 cm. | 15-08-12 | 14,546.40 |
| Distrito Federal | 15 | Dipalmex S.A. de C.V. | 3281 | 21,480 libro negro consta de 48 páginas impresas a 4x4 tintas sobre papel bond | 17-09-12 | 186,876.00 |
| | | | | Subtotal | | 341,382.57 |
| Guanajuato | 14 | Ma. Guadalupe Arias Montoya | 1295 | 150 playeras tipo polo con logotipo, 1500 calcomanías adhesivas | 08-06-12 | 20,010.00 |
| | | | | Subtotal | | 20,010.00 |
| México | 17 | Importaciones y Exportaciones Higuera S.A. de | 2264 | 700m2 350 lonas front de 10 oz de 2x1 mts. | 16-01-12 | 28,420.00 |

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 73/13**

| | | | | | | |
|--------------|--|------|------|---|----------|---------------------|
| | | C.V. | | | | |
| | | | 2302 | 296 m2 lonas front de 10 oz de 2x1 mts. | 15-02-12 | 12,000.00 |
| | | | 2314 | 112 m2 lonas front de 10 oz de 2x1 mts. | 15-02-12 | 4,060.00 |
| | | | 2372 | 2 rotulación de 2 camionetas, 450 m2 300 lona front de 9oz medida de 150x100 cm, 11.52 m2 lonas mesh medida 240x480 cm, 40 microperforado medida 75x25 cm | 23-04-12 | 26,800.00 |
| | | | 67 | Renta de 4 espectaculares ubicados en: "Sobre construcción, venta de quesos y sobre la carretera federal México-Cuautla, dirección Amecameca, entrada del CEDIS WAL-MART, centro de Chalco, edificio Instituto conversa sobre el Boulevard "Cuauhtémoc esquina con Vicente Guerrero, "Edificio frente a Bancomer en el centro de Chalco sobre Boulevard Cuauhtémoc entre Bravo y mina. "Colocado sobre los edificios de los muebles rústicos, frente a la caseta de cobro de Chalco-Cuautla de la Autopista México-Puebla dirección Chalco pago 1 de 2. | 12-12-12 | 40,002.36 |
| | | | | Subtotal | | 111,282.36 |
| Total | | | | | | \$538,646.93 |

(...) por lo que respecta a la factura 1295 por \$20,010.00 de Ma. Guadalupe Arias Montoya, se dará seguimiento en el informe anual 2012 que presentó el Partido del Trabajo. "

En consecuencia mediante oficio UF-DA/7150/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se refleje el gasto que ampara la factura 1295 por \$20,010.00 de Ma. Guadalupe Arias Montoya, anexando la documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales, en el Anexo 4 del oficio UF-DA/7150/13 se proporciona la factura en comento.
- En su caso, la copia del cheque correspondiente al pago que haya excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" , anexo a su respectiva póliza.
- El contrato de prestación de servicios suscrito con el prestador de servicios, en el cual se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio,

vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, debidamente signado por las partes.

- *Las muestras de los trabajos realizados, las notas de entrada y salida de almacén, así como el kárdex respectivo.*
- *En caso de que las facturas observadas hayan sido pagadas con recursos locales, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o), 77, numeral 2 y 3; y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 178,181; 185, numeral 1, inciso b), 273, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

‘Ya se está indagando quien realizó la compra y bajo qué condiciones.’

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no proporcionó documentación comprobatoria o aclaración alguna respecto del registro contable del gasto que ampara la factura 1295 por \$20,010.00 de Ma. Guadalupe Arias Montoya, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante otrora Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **P-UFRPP 73/13**, notificar al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral así como al Partido del Trabajo, de su inicio, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 9 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 11 del expediente).

b) El once de octubre de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la otrora Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 15 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8331/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 12 del expediente).

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido del Trabajo. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8336/2013, la otrora Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo, el inicio del presente procedimiento administrativo. (Foja 13 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El nueve de octubre de dos mil trece, dos de junio y primero de diciembre de dos mil catorce mediante oficios UF/DRN/319/2013, INE/UTF/DRN/018/2014 y

INE/UTF/DRN/274/2014 la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera información y copia simple de toda la documentación que obrara en su poder en relación a los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio. (Fojas 14, 97 y 120 del expediente).

b) El dieciséis de octubre de dos mil trece, diez de junio y tres de diciembre de dos mil catorce mediante oficios UF-DA/227/2013, INE/UTF/DA/025/2014 y INE/UTF/DA/193/2014, la Dirección de Auditoría, remitió la información solicitada. (Fojas 16, 98 y 121 del expediente).

VII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

a) El dieciséis de octubre de dos mil trece mediante oficio UF/DRN/8494/2013, la otrora Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, remitiera el domicilio de la C. María Guadalupe Arias Montoya. (Foja 23 del expediente).

b) El veintiuno de octubre de dos mil trece, mediante oficio número STN/10477/2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente. (Foja 25 del expediente).¹

VIII Requerimiento de información y documentación a la C. María Guadalupe Arias Montoya (homónimo).²

a) El cinco de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8759/2013, la otrora Unidad de Fiscalización (respecto del domicilio remitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores), requirió a la C. María Guadalupe Arias Montoya (homónimo de la ciudadana requerida), para que describiera los servicios o adquisiciones contratados con el partido incoado, y en su caso remitiera copia simple del contrato celebrado, forma de pago y muestras de los trabajos realizados. (Fojas 42 y 43 del expediente).

¹ La respuesta referida, en la que se remitió el domicilio de una persona que resultó ser homónimo de la ciudadana requerida no formó parte del análisis y estudio de la presente resolución.

² La información materia del antecedente VIII, no formó parte del análisis y estudio de la presente resolución.

b) El trece de noviembre de dos mil trece mediante escritos sin número, la C. María Guadalupe Arias Montoya, atendió los requerimientos de información negando el cuestionamiento de la autoridad electoral. (Fojas 46 y 47 del expediente).

IX. Requerimiento de información y documentación a la C. María Guadalupe Arias Montoya.

a) El seis de noviembre y dieciocho de diciembre de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/8757/2013 y UF/DRN/10300/2013, respectivamente, la otrora Unidad de Fiscalización requirió a la C. María Guadalupe Arias Montoya, para que describiera los servicios o adquisiciones contratados con el partido incoado, y en su caso remitiera copia simple del contrato celebrado, forma de pago y muestras de los trabajos realizados. (Fojas 29 y 78 del expediente).

b) El once de noviembre de dos mil trece y siete de enero de dos mil catorce mediante escritos sin número, la C. María Guadalupe Arias Montoya, atendió los requerimientos de información referidos en el inciso precedente. (Fojas 36 y 87 del expediente).

X. Ampliación de plazo para resolver.

a) El cuatro de diciembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución. (Foja 51 del expediente).

b) El cuatro de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10134/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el acuerdo referido previamente. (Foja 52 del expediente).

XI. Requerimiento de información y documentación al Representante propietario del Partido del Trabajo.

a) El doce de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10302/2013, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al Representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, para que

indicara la razón por la cual el Partido al que representa, dejó de proporcionar a la autoridad electoral la documentación comprobatoria respecto del registro contable por el gasto correspondiente a la factura 1295 a favor de la C. María Guadalupe Arias Montoya por un monto de \$20,010.00 (veinte mil diez pesos 00/100 M.N.). (Foja 53 del expediente).

b) Mediante oficio número REP-PT-IFE-PVG-242/2013, el diecisiete de diciembre de dos mil trece; el Representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente. (Foja 55 del expediente).

XII. Requerimiento de información y documentación a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

a) El veintiséis de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1341/2014, la otrora Unidad de Fiscalización requirió a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato información relacionada con la erogación materia de la presente investigación. (Fojas 90 y 91 del expediente)

b) El veintiocho de febrero de dos mil catorce la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente. (Foja 92 del expediente)

XIII. Cierre de instrucción. El cuatro de diciembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 151 del expediente).

XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el doce de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización Doctor Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g), y el tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”** no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DECIMO SEGUNDO**, en relación con el Considerando **2.4**, inciso **h**), conclusión **27** de la Resolución **CG242/2013**; así como, del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el Partido del Trabajo omitió reportar dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, la totalidad de las operaciones realizadas con proveedores y prestadores de servicios; específicamente lo relativo a las operaciones amparadas mediante la

factura número 1295 expedida por la C. María Guadalupe Arias Montoya en beneficio del Partido del Trabajo por un monto de \$20,010.00 (Veinte mil diez pesos 00/100 M.N).

En consecuencia deberá determinarse si los recursos consignados para el pago de la factura antes referida, se utilizaron correctamente o por el contrario, si los mismos, incumplen con lo dispuesto en los artículos **83, numeral 1, inciso b), fracción II** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y **149 numeral 1** del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de anuales:

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; (...)”

Reglamento de Fiscalización

Artículo 149.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...)”

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte

correspondiente, como puede ser la presentación de facturas, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas contables que permitan acreditar de manera fehaciente el origen y destino de los recursos. Esto, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre el manejo de los recursos de los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

En este sentido, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar con documentación original todos los egresos que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; y 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada, misma que debe contar con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

Por otra parte establecen para los partidos políticos, las reglas relativas a la información contable y financiera contenida en el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado); así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

De la referida Resolución **CG242/2013**, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, se desprende que durante la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil doce, en específico de las "Circularizaciones a Proveedores y Prestadores de Servicios" se obtuvo que el Partido del Trabajo no proporcionó documentación comprobatoria respecto del gasto que ampara la factura 1295 por un monto de \$20,010.00 (Veinte mil diez pesos 00/100 M.N.)

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización deberán analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica y los principios rectores de la función electoral federal.

En este sentido, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió inicialmente a la Dirección de Auditoría, con el objeto de obtener la documentación soporte en específico de la que se desprende que el Partido del Trabajo no reportó ante la autoridad fiscalizadora documentación comprobatoria respecto del gasto que ampara la factura 1295 por un monto de \$20,010.00 (Veinte mil diez pesos 00/100 M.N.), expedida por la C. María Guadalupe Arias Montoya.

En atención al requerimiento, la Dirección de Auditoría remitió anexo de copia simple de la documentación soporte exhibida por el proveedor Ma. Guadalupe Arias Montoya a favor del Partido del Trabajo durante el periodo del 30 de marzo al 27 de junio de 2012, como se detalla a continuación:

- Escrito de contestación del 17 de abril de 2013.
- Copia de la factura No. 1295 por un importe de \$20,010.000.
- Copia del acuse del oficio UF-DA/2737/13 del 20 de marzo de 2013, recibida por el citado proveedor el 4 abril del mismo año.
- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Copia de Credencial de Elector.

Señalado lo anterior, la línea de investigación se encauzó en confirmar dicha información, requiriendo a la C. María Guadalupe Arias Montoya, para que se pronunciara respecto de la prestación de servicios llevada a cabo a favor del partido incoado, confirmando la factura No. 1295 por el importe señalado en la misma, así como el pago efectivo del servicio prestado.

En respuesta a lo solicitado, la Ciudadana manifestó que, efectivamente fue proveedor del Partido del Trabajo por lo que hace a playeras y calcomanías, según lo acreditó con la copia de la factura 1295 por un monto de \$20,010.00 (Veinte mil diez pesos 00/100 M.N.), misma que fue pagada con un cheque depositado a una cuenta a su nombre, tal y como se advierte de la copia simple del comprobante del depósito de dicha operación, de la misma manera envió a esta autoridad electoral copia de las muestras de los productos que realizó, de las que se aprecia, beneficiaron al entonces candidato a presidente municipal de Coroneo, Guanajuato, el C. Rodrigo Cancino, como a continuación se observa:



Asimismo, se solicitó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, para que informara a la Unidad de Fiscalización, la relación que tuvo con la C. María Guadalupe Arias Montoya, así como explicara la razón por la cual, dejó de proporcionar la documentación comprobatoria correspondiente a la factura 1295 por un monto de \$20,010.00 (Veinte mil diez pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, dicho instituto político precisó, entre otras cosas, que:

“Confirma a la autoridad fiscalizadora que durante el ejercicio 2012, el Comité Estatal de Guanajuato llevó a cabo trato comercial con el mencionado prestador de servicios (C. María Guadalupe Arias Montoya) durante el proceso de campaña local (...) del cual se adquirieron playeras, así como calcomanías para el entonces candidato a presidente municipal de Coroneo, Guanajuato, el C. Rodrigo Cancino.”

En este sentido, la autoridad fiscalizadora para efectos de ser exhaustiva en la investigación y en virtud de que el proveedor mediante la presentación de las muestras y el Partido del Trabajo mediante su dicho, fueron coincidentes en señalar que el gasto fue realizado en beneficio de una candidatura local, en específico en el Estado de Guanajuato.

En ese tenor, la autoridad fiscalizadora, solicitó a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, informara si la factura materia de la investigación fue reportada por el Partido del Trabajo con representación en aquella entidad.

Como resultado de dicha solicitud, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, informó a la autoridad fiscalizadora electoral, que:

“No existe dentro de los registros contables correspondientes al ejercicio del 2012 del Partido del Trabajo, operaciones reportadas con la C. María Guadalupe Arias Montoya”

En consecuencia, de la respuesta proporcionada por la autoridad electoral en el estado de Guanajuato, así como de la omisión del Partido del Trabajo de informar la operación consignada en la factura 1295 por un monto de \$20,010.00 (Veinte mil diez pesos 00/100 M.N.), expedida por la C. María Guadalupe Arias Montoya, y toda vez que del caudal documental que integra el presente expediente, se desprende que el **beneficio de los bienes contratados por el Partido del Trabajo, se emplearon en una campaña local**, específicamente la del entonces candidato a presidente municipal de Coroneo, Guanajuato el C. Rodrigo Cancino, y dado que el órgano electoral estatal negó haberla localizado en los registros contables con operaciones reportadas por el Partido del Trabajo con la C. María Guadalupe Arias Montoya en el ejercicio dos mil doce, lo procedente es dar vista de la parte conducente del expediente al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que en uso de las facultades legales que le corresponda determine lo que en derecho proceda.

Asimismo, con el objeto de agotar la línea de investigación ahora respecto del origen del recurso empleado en el pago de la multicitada factura y toda vez que tanto el proveedor como el partido político indicaron que la forma de pago del servicio prestado se realizó mediante cheque expedido desde una cuenta abierta

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 73/13**

por el partido político para el manejo de recursos federales en la campaña local de Guanajuato, la autoridad fiscalizadora analizó dicha afirmación.

En esa tesitura, el instituto político incoado remitió en su oficio REP-PT-IFE-PVG-242/203, recibido en la Unidad de Fiscalización el 17 de diciembre de 2013, la siguiente documentación soporte:

- Póliza de Egresos de fecha 11 de junio de 2012, del Estado de Guanajuato.
- Copia del cheque número 110 de la cuenta de la institución BBVA Bancomer S.A.
- Factura número 1295 de fecha 8 de junio de 2012, por el importe de \$20,010.00 (Veinte mil diez pesos 00/100 M.N.) a nombre de la C. María Guadalupe Arias Montoya.
- Muestras del diseño de las calcomanías con la imagen del candidato para el cual fue contratado el producto que ampara la factura.
- Muestra impresa de las playeras que amparan la factura.
- Balanza de comprobación a octubre y auxiliares contables de enero a octubre de 2012, de diversas cuentas.
- Escrito en el cual se notificó a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura y cancelación de una cuenta bancaria de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A.

Motivo de lo anterior, se solicitó de nueva cuenta, a la Dirección de Auditoría para confirmar lo dicho por el partido político respecto del reporte de la cuenta a la que pertenece el cheque materia del presente procedimiento sancionador.

A lo que la señalada Dirección remitió y respondió lo siguiente:

“Le comento que el Partido del Trabajo reportó en su Informe Anual de 2012, la mencionada cuenta bancaria de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. Identificada para la transferir recursos a Guanajuato Campaña Local, anexando los estados de cuenta:

(...)

| Comité | Institución Bancaria | Número de cuenta | Fecha de apertura | Fecha de cancelación | Estados de cuenta presentados |
|-----------------------------|-----------------------------|-------------------------|--------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|
| Guanajuato Campaña Local | Bancomer | ***** | 09-04-12 | 18-07-12 | Abril, Mayo, Junio y Julio 2012 |

(...)"

Asimismo, del análisis financiero que la autoridad realizó a los estados de cuenta proporcionados por la Dirección de Auditoría, se pudo comprobar que el catorce de junio de dos mil doce, se realizó el cobro del cheque materia de estudio por un importe de \$20,010.00 (Veinte mil diez pesos 00/100 M.N.), al detectar en el estado de cuenta del partido político que el cheque materia de estudio fue depositado en la cuenta de la C. María Guadalupe Arias Montoya, proveedora de los servicios prestados que beneficiaron la campaña local aludida en el Estado de Guanajuato.³

En virtud de lo hasta ahora desarrollado, es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en los artículos 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la documentación remitida por la Autoridad Electoral es una documental pública, por lo tanto, tiene pleno valor probatorio.

Por su parte, el artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización es claro al establecer que las documentales privadas harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por lo antes mencionado y de la concatenación de los elementos de prueba presentados, se puede concluir que:

- La C. María Guadalupe Arias Montoya, tuvo una relación comercial con el Partido del Trabajo, al prestar servicios respecto de la elaboración de playeras y calcomanías para una campaña local en el Estado de Guanajuato.

³ De conformidad con la información proporcionada por la Dirección de Auditoría, mediante oficio INE/UTF/DA/193/14 de 3 de diciembre de 2014, la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., a nombre del partido, recibió transferencias de recursos federales provenientes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo para gastos realizados para campaña local en el estado de Guanajuato, en este sentido, de conformidad a las técnicas y procedimientos de auditoría, aplicados durante la revisión el informe Anual de 2012 del citado instituto político, se revisó el 53.23% del monto total reportado, seleccionando para su revisión los montos de mayor cuantía, por lo que la factura 1295 del proveedor María Guadalupe Arias Montoya, no fue objeto de las muestras revisadas.

- La Dirección de Auditoría confirmó que el Partido del Trabajo, mediante un cheque procedente de una cuenta que manejó recursos federales para campaña local en el Estado de Guanajuato, pagó a la C. María Guadalupe Arias Montoya, un monto de \$20,010.00 (Veinte mil diez pesos 00/100 M.N.).
- El beneficio de los productos comprados lo tuvo la campaña local para Presidente Municipal en el Municipio de Coroneo, Guanajuato.
- La factura 1295 por un monto de \$20,010.00 (Veinte mil diez pesos 00/100 M.N.), ampara la prestación de un servicio para una campaña local en el Estado de Guanajuato.

En consecuencia, toda vez que la autoridad electoral cuenta con elementos de convicción que concatenados entre sí permiten tener certeza del origen y destino de los recursos consignados en la operación que ampara la factura 1295 expedida por la C. María Guadalupe Arias Montoya, en beneficio del partido político incoado por un monto de \$20,010.00 (Veinte mil diez pesos 00/100 M.N.); se debe declarar infundado el presente procedimiento sancionador, razón por la cual, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo no incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

4. Vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, respecto de la omisión en el reporte de la factura 1295 por un monto de \$20,010.00 (Veinte mil diez pesos 00/100 M.N.).

Que en relación con el Considerando **3**, este Consejo General considera dar vista de la parte conducente del expediente al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones determine un posible beneficio a campaña local, así como lo que en derecho corresponda respecto de la operación que ampara la factura 1295 a favor de la C. María Guadalupe Arias Montoya, por un monto de \$20,010.00 (Veinte mil diez pesos 00/100 M.N.).

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido del Trabajo en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 4**, de la presente Resolución, dese vista con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito y la resolución respectiva al **Instituto Electoral del estado de Guanajuato**, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**